

**RESOLUCIÓN PARA MOTIVAR LOS TRÁMITES DE IMPLEMENTACIÓN DE  
LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY NO. 311-14  
SOBRE DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y SU REGLAMENTO DE  
APLICACIÓN**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece en el numeral 3) de su artículo 146, la obligación de los funcionarios de presentar declaración jurada de sus bienes;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución de la República señala que a los funcionarios les corresponde probar siempre el origen de sus bienes, antes o después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de la autoridad competente;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Constitución de la República condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado, en consecuencia, determina que es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Constitución de la República en el Capítulo V, instituye la obligación de la rendición de cuentas al Congreso. Para esto, el Artículo 115 especifica que la ley regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los procedimientos de control y fiscalización;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en el Capítulo III, la Constitución de la República dispone que el control, fiscalización y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado y debe presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que por mandato de la Constitución, el Senado de la República está comprometido con el comportamiento íntegro de los funcionarios públicos de forma que en el ejercicio de sus funciones se cumpla con la ética pública, para lo cual se hace imprescindible dotar al ordenamiento jurídico dominicano de las herramientas legales que permitan el control, fiscalización y uso de los fondos públicos por parte de los funcionarios públicos;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio tiene por objeto instituir el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio; establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa, las herramientas normativas que les permitan ejercer sus funciones de manera eficiente;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, crea el organismo de verificación, evaluación y fiscalización del patrimonio de los funcionarios públicos, como organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio promulgada en fecha 8 del mes de agosto del año 2014, requiere que el Poder Ejecutivo dicte el Reglamento de aplicación de la referida ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación;

**CONSIDERANDO UNDÉCIMO:** Que por disposición expresa de la Constitución, el Congreso Nacional debe pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto declara que es de implicación altamente beneficiosa para la nación dominicana la implementación, sin demora, de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada.

**SEGUNDO: DESIGNAR** una Comisión especial de senadores con el cometido de entregar el presente enunciado de este Pleno del Senado al Excelentísimo Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, y solicitar que por su mediación se tomen las medidas que considere necesarias para que el Reglamento de aplicación y el organismo de verificación, evaluación y fiscalización del patrimonio de los funcionarios públicos, como organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana sean llevados a feliz término y en el tiempo atribuido.

**TERCERO: OTORGAR** un plazo de quince (15) días a la Comisión Especial designada, para que rinda el informe correspondiente de su gestión ante el Presidente de la República.

**CUARTO: DIVULGAR** el contenido de la presente Resolución a los medios de comunicación e información nacional.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,**  
Presidenta.

**AMARILIS SANTANA CEDANO,**  
Secretaria.

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,**  
Secretario.